

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

PROTOCOLIZACION No: 2016-17-01-06-P-00012

TERCERA COPIA CERTIFICADA

PROTOCOLIZACION

DE RESOLUCION MM-CZM-N-N-2015-0482-RM DEL
MINISTERIO DE MINERIA

QUITO, 04 DE ENERO DE 2016

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.



PROTOCOLIZACION No. 2016-17-01-06-P00012

DE LA RESOLUCION MM-CZM-N-2015-0482-RM DE 09 DE DICIEMBRE
DEL 2015, REFERENTE A LA CONCESION MINERA "MOCORAL 2"
(COD. 491529) OTORGADA POR LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE
MINAS NORTE A FAVOR DE LA COMPANIA CEVALLOS CALISTO CIA.
LTDA.

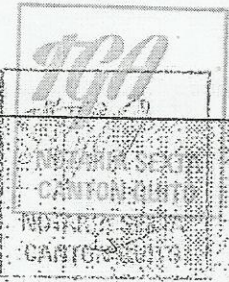
CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 04 de Enero de 2016

Dt. 5 copias

N/E.M.P

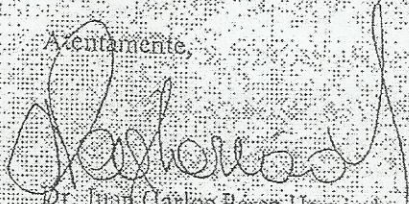


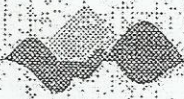
SEÑORA NOTARIA:

Juan Carlos Pérez Hernández, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado, atentamente solicito a usted:

Se sirva protocolizar la Resolución No. MM-CZM-N-2015-0482-RM, de 09 de diciembre del 2015, emitida por la Subsecretaría Regional de Minas Norte, por la cual se Otorga la Concesión Minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería del área "MOCORAL 2" (Cod: 49,529), a favor de la compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA., así como incorporarla en el Protocolo a su cargo.

Acentamente,


Dr. Juan Carlos Pérez Hernández
Mat. 8025 C.A.F.



Ministerio
de Minería

MINISTERIO DE MINERÍA



Oficio Nro. MM-CZM-N-2015-1201-OF

Ibarra, 21 de diciembre de 2015

Asunto: Concesión Minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, Área "MOCORAL 2" código 491529

Diego Javier Calisto Arteta
Gerente
CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA CEGAL
En su Despacho

De mi consideración:

La Subsecretaría Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que, mediante Resolución MM-CZM-N-2015-0482-RM, de 09 de diciembre de 2015, se procede a otorgar "Concesión Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería", por un plazo de 25 años, en el área denominada "MOCORAL 2" CODIGO: 491529, conforme lo dispone el Art. 138 de la Ley de Minería.

De otra parte, usted en calidad de titular de este derecho, se servirá observar cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas en esta Concesión, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento de requisitos determinados en el literal k) de la Resolución, bajo prevenciones de extinción del mismo, en caso de incumplimiento.

Adjunto Resolución MM-CZM-N-2015-0482-RM; misma que se notificará en el casillero Judicial 2297 de la Corte Provincial de Justicia de Eschínscha (Quito) - Ibarra

Con sentimientos de distinguida consideración.

Ateentamente,

Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINERÍA NORTE ZONA (1.º y 2.º)



Anexo:
"O DE CONCESIÓN MINERA BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA-ÁREA MOCORAL 2-
CODIGO 491529.pdf"

35



Ministerio
de Minería

MINISTERIO DE MINERIA

Resolución Nro. MM-CZM-N-2015-0182-RM

Ibarra, 09 de diciembre de 2015

MINISTERIO DE MINERIA



SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL
DE PEQUEÑA MINERÍA
ÁREA "MOCORAL 2" CÓDIGO 491529

MINISTERIO DE MINERIA-SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE. Ibarra, a 09 de diciembre dos mil quince, a las 11H10. VISTOS: En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado mediante Acción de Personal MM-CGAF-DARE-015, del 20 de Mayo de 2015, continuando con el trámite de la solicitud y más documentos presentados en esta Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería el 04 de Junio de 2015 por el señor DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía CEVALLOS CALISTO CIA LTDA. CECAL, con la finalidad de obtener una Concesión Minera para Minerales No Metálicos Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, y siendo el estado del proceso resolver, se considera: PRIMERO. Con fecha 04 de junio de 2015, el señor DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA, en calidad de Representante Legal de la Compañía CEVALLOS CALISTO CIA LTDA CECAL, presentó la solicitud tendiente a obtener una Concesión Minera para Minerales No Metálicos Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en el área denominada "MOCORAL 2" código 491529, que se encuentra ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, jurisdicción de la provincia de Imbabura de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Minería; SEGUNDO. Mediante Oficio MM-CZM-N-2015-0348-OF, del 23 de julio de 2015 esta Subsecretaria Regional de Minas avocó conocimiento y aceptó a trámite la solicitud antes mencionada y dispuso: "Oficiarse a la Agencia de Regulación y Control Minero para que de conformidad con los artículos 9 literal c) de la Ley de Minería en concordancia con el artículo 8 literal c) del Reglamento General a la Ley de Minería, y artículo 6 del Acuerdo Ministerial MRNNR-DM-2014-0612-AM publicado en el Registro Oficial Suplemento 370 del 07 de Noviembre de 2014, emita dentro del término de 30 días los informes respectivos tendientes al otorgamiento de Concesión Minera para Minerales No Metálicos Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería", para lo cual se remitió la documentación de soporte; TERCERO. La Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, mediante oficio ARCOM-I-CR-2015-0712-OF, de 28 de agosto de 2015, remite el Informe Catastral 078-491529-01-ARCOM-I-GM-JC-2015, del 04 de agosto de 2015, en el que determinó: "... Que el área solicitada se encuentra LIBRE con respecto a otras áreas mineras, Áreas Protegidas y/o Bosques Protectores, se recomienda continuar con el trámite para concesión de minerales no metálicos. "; informe técnico Memorando



Ministerio
de Minería

MINISTERIO DE MINERÍA

Resolución Nro. MIM-CZM N. 2015-0482-RVM

Ibarra, 09 de diciembre de 2015



ARCOM-I-CR-STCMI-2015-0118-ME, del 19 de agosto de 2015, en la parte pertinente el informe técnico concluyó: *“... revisada la documentación presentada, esta cumple satisfactoriamente con los requisitos para otorgar una concesión minera dentro del Régimen de Pequeña Minería para No Metálica; de la inspección de campo del área solicitada se confirmó que existe potencial de material No Metálico (Mármol) para ser explorado y explotado. Analizada toda la documentación presentada y la inspección de campo al sitio de interés, se recomienda se ACEPTE y CONTINUE el trámite a fin de que se otorgue concesión minera dentro del Régimen Especial de Pequeña Minería de No Metálica del área “MOCORAL 2” código 491529 a favor del peticionario...”* - CUARTO: Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, según lo previsto en los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador. QUINTO: El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos...”* *“... se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables...”* - SEXTO: El primer inciso del artículo 8 de la Ley de Minería expresa: *“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realizan la Empresa Nacional Minera, las empresas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos...”* - SEPTIMO: El artículo 137 de la misma Ley dice: *“A fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo y del desempleo, y de fomentar la productividad y competitividad, lo acumulación del conocimiento científico y tecnológico, el Estado mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativas y asociaciones de economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social...”* - OCTAVO: El artículo 138 ibidem expresa: *“Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación...”* - NOVENO: El artículo innumerado (138-1) de la Ley de Minería reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 37 de 16 de julio de 2013 en lo referente a la capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería prescribe: *“En dependencia del grado de concentración de los minerales en los yacimientos y en función de la forma como se encuentre distribuida la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen las (sic) siguientes rangos de producción:*



Ministerio
de Minería

MINISTERIO DE MINERÍA

Resolución Nro. MM-CZM-N-2015-0482-RM

Quito, 09 de diciembre de 2015



para cada operador: a) Para minerales metálicos: hasta 300 toneladas por día en minería subterránea; hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial; b) Para minerales no metálicos: hasta 1000 toneladas por día; y, c) Para materiales de construcción: hasta 800 metros cúbicos para minería en lechuzas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera)".

DECIMO. El artículo 139 de la Ley de Minería expresa: "El Estado Otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta Ley y su Reglamento general, el que establecerá un régimen especial. La concesión minera para la Pequeña Minería será otorgada por el Ministerio Sectorial de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, sin otras limitaciones que las señaladas en la presente Ley".

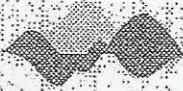
DECIMO PRIMERO. El artículo 140 de la indicada Ley de Minería expresa: "Para acceder a los derechos y beneficios que esta capitulo confiere a los titulares de derechos mineros, estos deben registrar su condición de pequeños mineros, ante la autoridad administrativa minera del Ministerio Sectorial. El procedimiento y los requisitos de registro constarán en el reglamento de esta Ley".

DECIMO SEGUNDO. El artículo 141 de la misma Ley establece: "Los concesionarios mineros que realicen actividades de pequeña minería deberán cumplir con las obligaciones de los concesionarios mineros contenidas en el Título IV de la presente ley. Los titulares de derechos en pequeña minería estarán sujetos al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y a la concurrencia y aprobación de los programas de capacitación promovidos por el Instituto Nacional de Investigación Geológica. Así mismo, establecerá sistemas de incentivos para la protección ambiental y generación de unidades productivas más eficientes".

DECIMO TERCERO. Sobre la base de las consideraciones antes expresadas para fines de la debida motivación y con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Minería, en relación con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley de Minería, así como con todas las normas constitucionales y legales invocadas en los considerandos de esta Resolución.

DECIMO CUARTO. El artículo 7 literal f) de la Ley de Minería establece: "Que es competencia del Ministerio Sectorial, el otorgar, administrar y extinguir derechos mineros". El Artículo 7 del Acuerdo Ministerial 366 del 13 de junio del 2012, publicado en el Registro Oficial 734 del 28 de junio del 2012, incluye en el Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, como ámbito de acción de las Subsecretarías Regionales de Minas, el literal g) "Calificación para Régimen de Pequeña Minería". Por lo tanto, la competencia está radicada en las Subsecretarías Regionales de Minas.

RESUELVE: OTORGAR CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES NO METALICOS BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERIA al tenor de las siguientes disposiciones:



Ministerio
de Minería

MINISTERIO DE MINERÍA



Resolución Nro. MM-CZM-N-2015-0182-RM

Ibarra, 09 de diciembre de 2015

a) **OTORGAMIENTO DEL DERECHO.** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE MINERÍA, a través de la Subsecretaría Regional de Minas Norte, otorga a favor de la Compañía CEVALLOS CALISTO CIA LTDA, CECALIA presente Concesión Minera Para Minerales No Metálicos Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en el área denominada "MOCORAL 2" código 491529, en el que se explotará material No Metálico, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, y de esta manera regularizar las actividades que viene desarrollando.

b) **AREA, UBICACION Y LIMITES.** El área materia del presente permiso se encuentra formada por 83 hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia Selva Alegre, perteneciente al cantón Otavalo, jurisdicción de la provincia de Imbabura, cuyas coordenadas del punto de partida (PP) 771.800-10.030.000, y los demás vértices referenciados al sistema de coordenadas UTM (PSAD-56), en la zona geográfica 17, son las siguientes:

PUNTOS	UTM X	UTM Y	DISTANCIAS (metros)	metros
PP	771.800	10.030.000	P-P-1	700,00
1	772.500	10.030.000	1-2	200,00
2	772.500	10.029.800	2-3	100,00
3	772.600	10.029.800	3-4	200,00
4	772.600	10.029.600	4-5	100,00
5	772.700	10.029.600	5-6	1.300,00
6	772.700	10.028.300	6-7	100,00
7	772.600	10.028.300	7-8	800,00
8	772.600	10.029.100	8-9	800,00
9	771.800	10.029.100	9-P-P	800,00

c) **PLAZO DEL PERMISO.** Este permiso tendrá un plazo de 25 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero correspondiente.

d) **CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO.** La capacidad de producción y procesamiento estará sujeta a lo establecido en el primer artículo innumerado del artículo 138 de la Ley de Minería reformada mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica del Régimen Tributario.

e) **OBSERVANCIA A LA NORMATIVA MINERA VIGENTE.** El titular del derecho minero durante la vigencia del presente permiso, está obligado a la estricta observancia de las normas contempladas en la Ley de Minería, sus Reglamentos, e Instructivos expedidos por el Ministerio de Minería y la Agencia de Regulación y Control Minero.

MINISTERIO DE MINERÍA

Resolución Nro: MM-CZMIN-2015-0482-RM

Ibarra, 09 de diciembre de 2015

D.- SEGURIDAD Y SALUD MINERA.- El titular de esta concesión está obligado a preservar la salud mental y física y la vida de las personas que realicen actividades en el área materia del mismo, aplicando las normas de seguridad e higiene minera, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Minería vigente.

g).- AMPARO ADMINISTRATIVO.- El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo al beneficiario de esta concesión ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras.

h).- CARACITACIÓN DEL PERSONAL.- El titular del derecho así como las personas que realizan labores mineras en el área otorgada, están obligados a participar de los procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación que a través del Estado Ecuatoriano se promuevan.

i).- ACTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y VALIDEZ.- Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación; la falta de inscripción en el Registro Minero correspondiente dentro del término conferido será causal de invalidez del Permiso.

j).- OBLIGACIÓN DE ENTREGA DEL PERMISO.- El titular de la concesión deberá entregar a la Subsecretaría Regional de Minas NORTE, un ejemplar del mismo debidamente inscrito en el Registro Minero.

k).- ACTOS ADMINISTRATIVOS.- En un plazo de 6 meses, el titular de la presente concesión deberá contar con los actos administrativos favorables, conforme lo determina el artículo 26 reformado de la Ley de Minería. No obstante lo anterior el titular de esta concesión está obligado a presentar dentro del término de 15 días posteriores a la inscripción del presente permiso, la declaración juramentada otorgada ante notario, en la que exprese conocer que las actividades mineras, no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctrica; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, conforme lo determinado en el Artículo 26 de la Ley de Minería. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula será causal de revocatoria de la presente Concesión.

l).- HITOS DEMARCATORIOS.- El titular de la concesión para realizar labores Mineras Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería tiene la obligación de colocar hitos demarcatorios en el área de su derecho y de conservar dichos hitos, bajo



Ministerio
de Minería

MINISTERIO DE MINERÍA




Resolución Nro. MIM-CZM-N-2015-0482-RM

Ibarra, 09 de diciembre de 2015

prevenciones de Ley.-

m).- **PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ARQUEOLÓGICA.** El titular de la Concesiones Mineras Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriera dentro de los límites de su área.

Notifíquese con la presente Resolución al peticionario Compañía CEVALLOS CALISTO CIA LIDA CECAL, en la Casilla Judicial 2297 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, señalado para el efecto, al Ministerio del Ambiente, a la Secretaría Nacional del Agua, y a la Agencia de Regulación y Control Minero para los fines pertinentes.- Designese como Actuario del presente proceso administrativo al Abg. Yerson Saa Macías, quien acepta el cargo y promete desempeñarlo conforme a derecho.
CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.


Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINERÍA NORTE ZONA (1, 2 Y 9)

